

Resolución Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0042-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

EMPRESA PÚBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR

LA GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les seas atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 315 Ibídem dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 288, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*. En concordancia con lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 54 de su Reglamento General;

Que, el artículo. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: *“6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*.

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la referida ley manifiesta que: *“Para efectos de la presente*

Resolución Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0042-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

Ley, se aplicarán las siguientes definiciones: (...) Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 2. RÉGIMEN COMÚN.-Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública. (...)”.

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008, determina que: “8 Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”

Que, el artículo 25 de la Ley General de Servicios Postales determina: “El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal.(...) El operador postal designado será uno solo y es el único autorizado para procesar los envíos postales provenientes de correos oficiales de países miembros de la Unión Postal Universal. El Servicio Postal Universal, en tanto se considera servicio público, podrá gestionarse en cualquiera de las formas jurídicas contempladas en la Constitución de la República, de conformidad con las políticas públicas y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal aprobados por el ministerio rector. El operador postal designado también podrá brindar los demás servicios postales de conformidad con su título habilitante. (...)”.

Que, el artículo 33 de la Ley Ibidem indica acerca de los derechos de las y los operadores postales: “Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Prestar el servicio postal en cualquiera de las categorías de operación de acuerdo con el permiso otorgado (...)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales establece: “El operador postal designado sea este una empresa pública o una persona jurídica mixta, privada o de la economía popular y solidaria, es el responsable por gestión directa del Estado o por delegación de la prestación del SPU. El operador postal designado, independientemente de su naturaleza, podrá subcontratar servicios a otras empresas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, sean operadores postales o no y celebrar alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar de conformidad con la ley, para cubrir con el SPU todo el territorio nacional. (...)”.

Resolución Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0042-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *" No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial"*.

Que, en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *"(...) Excepciones.- No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: (...) 5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento (...)"*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1244 de 23 de febrero de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.409, 12 de marzo 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la época, creó la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, que actuará como Operador Postal Designado para todos los efectos de ley;

Que, el numeral 1 y 6 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto social de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP: *"1. Prestar el servicio postal universal en todas sus modalidades a nivel nacional e internacional, así como servicios y actividades conexas y complementarias al servicio postal, de conformidad con la Ley General de Servicios Postales y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (...) 6. Realizar todo tipo de actos, acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, inversiones, comisiones, para el cumplimiento de su objeto social. (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-SPE-EP-006-08-04 de 04 de agosto de 2021 el Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP designó como Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales SPE EP a la Magíster María Verónica Alcívar Ortiz.

Que, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP, mediante Resolución Nro. EMCOEP-2021-19 del 23 de agosto de 2021, resolvió: *"Art. 1.- Calificar la idoneidad de la Sra. Magíster María Verónica Alcívar Ortiz, para que ejerza el cargo de Gerente General de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador (...)"*;

Que, con Resolución No. MINTEL-STAP-TH-0043-2021 de 30 de septiembre de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información resuelve otorgar a la

Resolución Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0042-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP como Operador Postal con sustento en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales, la autorización y habilitación para el servicio postal Universal (SPU) así como el uso exclusivo de la red postal público para los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega.

Que, mediante Contrato de Autorización para la Operación del Servicio Postal Universal SPU, suscrito conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP, el 15 de octubre de 2021, se constituye el título habilitante y autorización para la operación del Servicio Postal Universal (SPU) para que realice los servicios postales de admisión, clasificación, distribución y entrega en categoría de operación internacional para brindar el servicio básico u ordinario de correspondencia.

Que, mediante Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0017-R de 07 de septiembre de 2022, la Gerencia General expidió la Delegación e Instructivo Interno para las contrataciones amparadas en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Informe Técnico de Necesidad de 16 de septiembre de 2022, elaborado y revisado por el Ing. José Carlos Erazo Guaigua, Director de Operaciones Postales y aprobado por el Msc. Liang Lua, Gerente Nacional de Operaciones, en el apartado denominado justificación determina en su parte pertinente que: *“(...) A fin de dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos por el Ecuador ante la Unión Postal Universal UPU, es necesario realizar la contratación de una aerolínea que permita realizar el proceso de expedición postal desde nuestro país hacia las demás administraciones postales que forman parte de la UPU cumpliendo con el intercambio de valijas en apego a la normativa legal vigente (...)”*.

Que, mediante correo electrónico institucional de 13 de junio de 2022, se inició el proceso de convocatoria de manifestación de interés a nivel nacional para el proceso de contratación del servicio de transporte aéreo de carga postal conforme lo dispone la normativa de la Unión Postal Universal.

Que, concluido el proceso de convocatoria de manifestación de interés a nivel nacional para el proceso de contratación del servicio de transporte aéreo de carga postal, mediante memorando Nro. SPE EP-GNO-2022-0123-ME de 16 de septiembre de 2022, la Gerencia Nacional de Operaciones solicita a esta Gerencia que: *“(...) Por lo expuesto y considerando que la manifestación de interés a nivel nacional del servicio solicitado no tuvo acogida por parte de las empresas que funcionan en el Ecuador (...) disponer se realicen las acciones administrativas pertinentes para realizar una convocatoria de proveedores a nivel internacional con el objeto de que se brinde el servicio de expedición de paquetería postal conforme lo estipula la normativa legal vigente”*.

Que, en los Términos de Referencia de 16 de septiembre de 2022, elaborado y revisado por el Ing. José Carlos Erazo Guaigua, Director de Operaciones Postales y aprobado por el Msc. Liang Lua, Gerente Nacional de Operaciones luego del análisis correspondiente, se establecieron las condiciones técnicas, económicas y legales para el presente proceso de contratación y que en la parte del presupuesto referencial determina que: *“Debido a la negativa de las aerolíneas que operan dentro del territorio nacional, por la falta de pagos por parte del Estado Ecuatoriano, solo se ha logrado conseguir la proforma de AIR EUROPA la cual servirá de base para el presupuesto referencial (...) De acuerdo al cuadro que antecedente se ha evidenciado que el presupuesto para*

Resolución Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0042-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

el presente objeto de contratación es de USD\$ 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) Incluido IVA (...)”.

Que, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, la Dirección Administrativa, mediante Certificación de 19 de octubre de 2022, certificó que: “(...) *su requerimiento SI se encuentra contemplado en el PAC 2022 (...)*”.

Que, la Empresa cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el valor que demande el “SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA POSTAL PARA CUBRIR LAS RUTAS A NIVEL MUNDIAL ”, de conformidad con la Certificación Presupuestaria Nro. 077 de 19 de octubre de 2022 remitida por la Dirección Financiera de la Empresa por un valor de USD \$10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluido IVA, correspondiente al ítem Nro. 530202 denominada: “*Fletes y maniobras*”.

Que, mediante memorando Nro. SPE EP-GNO-2022-0142-M de 19 de octubre de 2022, la Gerencia Nacional de Operaciones solicita a esta Gerencia que “(...) *me permito solicitarle a Usted, disponer a quien corresponda, se realice el proceso de contratación internacional pertinente para contar con el ‘Servicio de Trnasporte aéreo de carga postal para cubrir las rutas a nivel mundial’, con el objeto de poder ampliar las rutas de expedición de paquetería postal conforme lo dispone la normativa legal vigente de la Unión Postal Universal (...)*”.

Que, con memorando Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0247-M de 17 de noviembre de 2022, la Gerencia Nacional Administrativa Financiera, informa y solicita a la Gerencia Nacional Jurídica: “(...) *y una vez autorizado el inicio del proceso por parte de la Gerencia a mi cargo, me permito remitir los pliegos solicitados y demás documentos habilitantes, a fin de que se elabore la resolución de inicia respectiva (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas a través de la Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0002-E de 01 de agosto de 2022 y Resolución Nro. SPE EP-GG-2022-0017-R de 07 de septiembre de 2022, y al tenor de lo previsto la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y normativa interna aplicable.

Resuelve:

Art. 1.- DECLARAR al presente proceso precontractual como una contratación internacional al amparo del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública signado con el Código Nro. RE-TC-SPE EP-0001-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA POSTAL PARA CUBRIR LAS RUTAS A NIVEL MUNDIAL”; con un presupuesto referencial de USD \$10,000.00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que incluye todo impuesto, tasa, retención, contribución o gravamen, incluido el Impuesto al Valor Agregado - IVA; y, un plazo de ejecución de once (11) días contados a partir de la suscripción del contrato o hasta terminar los fondos asignados, lo que ocurra primero.

Resolución Nro. SPE EP-GNAF.-2022-0042-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

Art. 2.- APROBAR el inicio, el pliego y cronograma del proceso conforme los documentos habilitantes, remitidos por el área requirente; por así convenir a los intereses institucionales.

Art. 3.- DESIGNAR a Tlgo. Angel David Gomez Nuñez, Supervisor de Zona Primaria, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del proceso de contratación, y deberá cumplir con las obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El Delegado del proceso, tiene la responsabilidad de contestar las preguntas que se formulen a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, realizar las aclaraciones que sean pertinentes, aperturar y evaluar la propuesta presentada, pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual debe verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y/o términos de referencia; calificar o desechar la oferta; así como negociar con el único oferente calificado o único proveedor habilitado; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso.

El Delegado del proceso sustentará sus actuaciones en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad del mismo.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación y Relaciones Internacionales, realice la gestión de publicación de la convocatoria y pliego del presente proceso en la página web de la empresa.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa notificar al Delegado del proceso y entregar el expediente precontractual.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rubén Dario Ballesteros Jara.

GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO

Referencias:

- SPE EP-GNAF.-2022-0247-M

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Carlos Erazo Guaigua
Director de Operaciones Postales

jd/da